



**Porras
Almeda**
ECONOMISTAS

Preguntas frecuentes sobre Concurso de Acreedores

Noviembre 2012

Preguntas frecuentes sobre Concurso de Acreedores.

1.- ¿Qué es un concurso de acreedores?

Se trata de un procedimiento previsto legalmente en la llamada Ley Concursal, para afrontar una situación de insolvencia actual o inminente, con el objetivo de reconducir a la empresa a una situación de solvencia, atendiendo las deudas contraídas con los acreedores, o dadas las circunstancias, proceder ordenadamente a su liquidación.

2.- ¿Qué Órgano Judicial es el competente para llevar el Concurso?

El Juzgado que ha de conocer del Concurso de Acreedores es el Juzgado de lo Mercantil del Partido Judicial donde tenga el deudor el centro de sus intereses principales o el de su domicilio social a elección del acreedor solicitante.

3.- ¿Cuál es el momento para solicitar el Concurso?

Cuando se prevea que no van a poder ser asumidos los pagos corrientes, hayan transcurrido tres meses sin poder abonar las cuotas de la Seguridad Social, los Impuestos o los salarios de los trabajadores, existan embargos sobre la mayor parte de los bienes que integran el patrimonio de la empresa, o se prevea que en un corto espacio de tiempo no van a poder ser asumidas las deudas mantenidas.

4.- ¿Cuándo se puede considerar que una empresa se va a encontrar en una situación de insolvencia de forma inminente?

Cuando se prevea que en un espacio corto de tiempo van a ser desatendidos la generalidad de los pagos.

5.- ¿Quién puede promover el inicio de un concurso?

El concurso puede ser Voluntario o Necesario. El primero de ellos es el solicitado por el propio empresario que se encuentra en dificultades, y el segundo el instado por cualquiera de los acreedores del mismo, siempre que se den los requisitos legalmente previstos.

6.- ¿Puedo acabar con el Concurso de una manera rápida?

La figura del Convenio Anticipado, que se presenta junto a la solicitud de Concurso o antes de que sean comunicados todos los créditos, puede acelerar de forma ostensible la resolución del procedimiento.

7.- ¿Si un cliente no me paga cuáles son mis opciones?

Puede reclamar la cantidad extrajudicialmente, por vía judicial según el carácter de su crédito, a través de Procedimiento Monitorio, Cambiario, declarativo, Ejecutivo..., según sea su caso, y en último término, solicitar el concurso necesario.

8.- ¿Puede una empresa acreedora de otra instar un Concurso respecto a ésta?

Lo podrá hacer si ostenta un crédito debidamente documentado contra la misma, así como si demuestra su estado de insolvencia actual o inminente por cualquier medio probatorio, sin que se admita únicamente la testifical.

9.- ¿Mi cliente ha entrado en Concurso, qué hago?

Personarse en el Concurso comunicando en tiempo y forma el crédito mantenido con la empresa concursada (es de 1 mes desde el Auto de admisión del Concurso)

10.- ¿Puede instar un Concurso una Comunidad de Bienes o una Sociedad Irregular?

Toda vez que dichas entidades carecen de personalidad jurídica propia, no puede instarse el concurso, si bien puede solicitarse el de los socios o comuneros de forma individual y, posteriormente, acumularse.

11.- ¿Si me instan un Concurso, cual es la forma de pararlo?

Si un acreedor solicita el Concurso Necesario, al objeto de detener su tramitación deberá abonársele el importe del crédito y justificarlo documentalmente.

12.- ¿Se puede refinanciar la empresa por parte de los acreedores?

Si se obtiene refinanciación antes del inicio del Concurso, habrá de tenerse en cuenta que el Juzgado puede rescindir dicha operación si finalmente se declara la empresa concursada.

Una vez aprobado un plan de viabilidad, los acreedores pueden financiar el mismo, considerándose las aportaciones crédito contra la masa.

13.- ¿Qué documentación ha de recabarse para la solicitud del Concurso?

La documentación a aportar con la solicitud del Concurso será:

- Poder con facultades especiales a favor de Procurador de los Tribunales.
- Memoria explicativa de la historia económica y jurídica del deudor durante los tres años anteriores a la solicitud.
- Listado con las oficinas y explotaciones de la mercantil.

- Valoraciones de los bienes de la misma.
- Propuesta de viabilidad
- Listado de socios, administradores o liquidadores en su caso e identificación del auditor de cuentas.
- Identificación de las empresas que junto a la solicitante constituyan un Grupo.
- Inventario de bienes y derechos con estimación de su valor real.
- Relación de acreedores de los que hay que aportar los siguientes datos: identidad, cuantía del crédito y vencimiento del mismo.
- Cuentas anuales e informes de auditoría de los últimos tres ejercicios si es que existen.
- Memoria expresiva de los posibles cambios que se consideren significativos operados en el patrimonio tras las últimas cuentas depositadas.

14.- ¿Una empresa de mi grupo empresarial está en concurso, pueden verse afectadas el resto de empresas?

Tal hecho se puede producir de encontrarse el resto de empresas que conforman el grupo en la misma situación de insolvencia.

15.- ¿Han solicitado el Concurso de Acreedores de mi empresa, qué hago?

Lo primero sería acudir a un especialista en este tipo de asuntos, el cual, tras analizar las circunstancias concretas del mismo, podrá aconsejar; oponerse, allanarse, o solicitar concurso voluntario.

16.- ¿Qué sucede con las reclamaciones ya iniciadas?

Los Procedimientos que estén siendo tramitados en la Jurisdicción Civil seguirán su curso hasta el dictado de Sentencia, si bien podrán ser acumulados al Concurso siempre que sea competente el Juzgado de lo mercantil y afecte a la lista de acreedores o a la formación de inventario. En la jurisdicción Social, si se han embargado bienes afectos a la producción de la empresa, se suspenderá la ejecución, al igual que ocurrirá cuando el embargo se haya producido en el seno de un procedimiento Administrativo.

17.- ¿Quiénes son los administradores concursales, quién los elige y cuál es su función?

El Juez de lo mercantil nombrará la Administración Concursal, que es un órgano formado por: un abogado con experiencia de al menos cinco años de ejercicio; un auditor de cuentas, un economista o titulado mercantil colegiados, con la misma experiencia exigida al abogado, y por último un acreedor ordinario o con privilegio general no garantizado.

Sustituyen a los administradores de la empresa cuando se trata de Concurso Necesario; y controlan sus actuaciones cuando es Concurso Voluntario, debiendo emitir un informe analizando los aspectos del concurso, tales como el estado contable y patrimonial de la concursada, la viabilidad o inviabilidad de la sociedad concursada, listan de forma ordenada a los acreedores, califican los créditos y proponen convenio o liquidación según sea el caso.

18.- ¿Tienen responsabilidad en su actuación los administradores concursales?

Si causasen daños y perjuicios en el ejercicio de sus funciones estarán obligados a repararlos, para lo cual han de suscribir el oportuno seguro de responsabilidad civil.

19.- ¿Sigue funcionando la empresa durante el concurso?

Toda vez que en principio la finalidad del Concurso es reflotar la empresa, la misma ha de seguir con su actividad, todo ello salvo que sea propuesta la liquidación de forma anticipada.

20.- ¿Quién confecciona las cuentas anuales una vez iniciado el Concurso?

Si se trata de concurso voluntario, toda vez que los administradores no han sido removidos de su cargo, serán estos los obligados a su confección y presentación. No ocurre lo mismo en el Concurso Necesario, en el cual será la Administración Concursal la obligada a llevarlas a cabo.

21.- ¿A quién afecta el concurso?

A todos los acreedores excepto los titulares de una hipoteca sobre buques y aeronaves, y los acreedores con hipoteca legal tácita.

22.- ¿A qué pactos puedo llegar con los acreedores?

Se permite la quita y espera de las deudas mantenidas por la concursada, si bien las daciones de pago están proscritas.

23.- ¿Cómo afecta la declaración de Concurso a las ejecuciones que están en marcha?

Una vez iniciado el Concurso de acreedores, no podrá iniciarse ejecuciones ni apremios frente al concursado, si bien las ya iniciadas pueden proseguir en determinados casos, excepto si afectan a bienes necesarios para el funcionamiento de la empresa.

24.- ¿Qué sucede con los Bancos?

Los contratos suscritos con Entidades Financieras no se ven afectados de forma automática por Incluso pueden ser rehabilitados los contratos bancarios cuyo vencimiento anticipado por impago de cuotas se hayan producido dentro de los tres meses anteriores a la declaración del concurso.

25.- ¿Debo seguir abonando intereses?

Si los créditos tienen garantía real sí. En el resto de los casos se suspenden los intereses.

26.- ¿Qué pasa con los contratos en vigor?

Depende del caso concreto pueden ser mantenidos o resueltos.

27.- ¿Qué ocurre con mis trabajadores?

La declaración de concurso no paraliza el funcionamiento de la empresa, por lo que seguirán con sus funciones, siendo sus salarios créditos contra la masa.

También puede haber despidos, pero siempre que lo autorice el Juez de lo mercantil.

28.- ¿Se puede efectuar un Expediente de Regulación de Empleo cuando una empresa entra en concurso?

Es posible la consecución de un Expediente de Regulación de Empleo, conociendo del mismo el Juez del concurso y no la autoridad laboral.

29.- ¿Qué se hace con los contratos vencidos?

Se hubiese contratos de préstamo que por falta de pago se hubiera resuelto en los tres meses anteriores a la declaración de concurso, pueden ser rehabilitados.

30.- ¿Se pueden anular contratos?

Si se entiende que son perjudiciales contra la masa, se pueden rescindir contratos celebrados hasta con dos años de antelación a la declaración del concurso.

31.- ¿Qué sucede con el IVA de las facturas emitidas a la empresa concursada?.

Los acreedores que hayan emitido facturas a la empresa concursada pueden pedir la modificación de las bases imponibles de IVA.

32.- ¿Hay distintas categorías de créditos?

En primer lugar se pueden clasificar los créditos entre: créditos contra la masa y créditos concursales.

Los créditos concursales dividen en privilegiados, ordinarios y subordinados.

Finalmente los privilegiados, en créditos con privilegio especial y créditos con privilegio general.

33.- ¿Qué orden de preferencia hay entre créditos?

- Primero: créditos contra la masa.
- Segundo: créditos con privilegio especial.
- Tercero: créditos con privilegio general.
- Cuarto: créditos ordinarios.
- Quinto: créditos subordinados.

34.- ¿Qué consideración tienen los créditos laborales?

Son créditos contra la masa los salarios de treinta días anteriores a la declaración del concurso en determinadas circunstancias, así como las indemnizaciones por despido.

35.- ¿Y los créditos con Hacienda y la seguridad social?

Serán considerados como créditos con privilegio general hasta el cincuenta por ciento.

En cambio, multas, recargos e intereses son créditos subordinados.

36.- ¿Cómo termina el concurso?

Puede acabar mediante convenio o mediante liquidación.

Mediante el convenio se regula el cobro por parte de los acreedores, estableciendo quitas y esperas, debiendo ir acompañado de un Plan de Viabilidad.

37.- ¿Cuál es el momento de solicitar la liquidación?

Será aquel en que haya certeza de la inviabilidad de la concursada o sea imposible formular propuesta de convenio

38.- ¿Cuál es el siguiente paso?

Se enajenan los bienes de la empresa para el pago a los acreedores en el orden legalmente establecido, y se inicia la fase de calificación.

39.- ¿Qué es la fase de calificación?

Es aquella en la que se determina si el concurso ha sido fortuito o culpable, implicando en el segundo de los casos responsabilidad por parte de administradores y socios.

Será considerado fortuito cuando no haya habido culpa o dolo grave en la situación de la empresa.

Se considerará culpable, sensu contrario, cuando hubiere mediado dolo o culpa grave del deudor, de sus representantes legales o de sus administradores o liquidadores.

En todo caso, se presume que hay culpabilidad cuando:

1°. El concursado legalmente obligado a la llevanza de contabilidad incumpliera sustancialmente esta obligación, así como auditar las cuentas si estaba obligado a ello.

2°. Cuando el deudor hubiera cometido inexactitud grave en cualquiera de los documentos acompañados a la solicitud de declaración de concurso.

3°. Cuando se procediera a la liquidación por incumplimiento del convenio.

4°. Cuando el deudor se hubiera alzado con la totalidad o parte de sus bienes en perjuicio de sus acreedores.

5°. Cuando durante los dos años anteriores a la fecha de la declaración del concurso hubieran salido fraudulentamente del patrimonio del deudor bienes o derechos.

6°. Cuando antes de la fecha de la declaración de concurso el deudor hubiere realizado cualquier acto jurídico dirigido a simular una situación patrimonial ficticia.

40.- ¿Se puede ver afectado el patrimonio personal del administrador?

En el caso de que sea calificado como culpable, esta hipótesis puede darse, de igual modo que el Juez, a instancia de las partes o de la administración concursal, podrá adoptar medidas cautelares frente al mismo.

41.- ¿Cuándo se presume que el Concurso es culpable?

Se presumirá la existencia de dolo o culpa grave, salvo prueba en contrario, cuando el deudor o, en su caso, sus representantes legales, administradores o liquidadores hubieran incumplido el deber de solicitar la declaración de concurso en el plazo legalmente previsto; hubieran incumplido el deber de colaboración con el Juzgado de lo Mercantil y la administración concursal o si el deudor obligado legalmente a la llevanza de contabilidad, no hubiera formulado las cuentas anuales, no las hubiera sometido a auditoría debiendo hacerlo o, una vez aprobadas, no las hubiera depositado en el Registro Mercantil en alguno de los tres últimos ejercicios anteriores a la declaración del concurso.

42.- ¿Qué consecuencias tiene no instar el Concurso?

Las consecuencias de no solicitar el Concurso cuando hay obligación de hacerlo afectan a la empresa, sus administradores tanto de hecho como de derecho, así como a los socios en supuestos concretos.

De adelantarse un acreedor en la solicitud del Concurso, el control de la empresa pasa a manos de la Administración Concursal.

43.- ¿Porqué hay que solicitar el Concurso?

En primer lugar, porque es una obligación del deudor, evitando así futuras responsabilidades que pudieran producirse de no hacerlo. De igual modo, no se pierde la capacidad de administrar la empresa (si bien las actuaciones serán tuteladas judicialmente).

Si es el acreedor el que lo solicita y le es admitido a trámite, consigue que el 25% de su crédito se considere con beneficio general

44.- ¿Se puede solicitar un nuevo Concurso tras el archivo de otro anterior?

Una vez transcurridos tres años se puede a instar un nuevo concurso, si bien también es posible reaperturar el que ya había sido archivado.

45.- ¿Qué Fases tiene un concurso?

Fase Común del Concurso; La Fase de Convenio o de Liquidación y por último la Fase de Calificación.

A su vez existen seis secciones:

- Primera: declaración u oposición.
- Segunda o de la Administración Concursal.
- Tercera o de la Masa Activa.
- Cuarta o de la Masa Pasiva.
- Quinta de Convenio o Liquidación.
- Sexta o de Calificación.

46.- ¿Quién puede llevarme un Concurso de Acreedores?

La solicitud de un Concurso se hace a través de Procurador, al cual habrá de apoderarse de forma especial en tal sentido, así como con la firma de Letrado, el cual deberá tener cierto grado de especialización al tratarse de un procedimiento totalmente distinto a los demás legamente previstos.

Los profesionales que han de intervenir serán abogados y economistas expertos en derecho concursal, laboral, auditoría, contabilidad, mercantil, y en definitiva todo lo relacionado con la empresa.

47.- ¿Qué cuesta un Concurso de Acreedores?

El coste estará constituido por los honorarios de los profesionales que preparen la presentación del Concurso para su correcta admisión a trámite, así como el abono de la tasa judicial legalmente prevista.

De igual modo los administradores concursales nombrados por el Juzgado recibirán unos honorarios legalmente tasados.

Si es el acreedor el que lo solicita y le es admitido a trámite, consigue que el 25% de su crédito se considere con beneficio general